

Medellín, 15 de agosto de 2023

Señora
SOL BEATRIZ BURGOS BUILES.
solburgosbuiles@gmail.com
Medellín

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto jurídico sobre Jueces de Paz

En atención a la solicitud elevada al Proceso de Gestión Jurídica, relacionada con la actuación, alcance y que fuerza vinculante tienen en sus decisiones los jueces de paz, se procede a emitir el respectivo concepto jurídico en los siguientes términos:

Del problema jurídico planteado:

La cuestión para resolver radica básicamente en la inquietud de la peticionaria, Si es de carácter obligatorio y debe ser acatado lo manifestado en el acuerdo dado ante el JUEZ DE RECONSIDERACION COMUNA 10,

¿Qué significa la Justicia de Paz?

En primer lugar, debemos identificar que La Justicia de Paz significa la posibilidad de resolver ese conflicto que lo tiene tan preocupado, por un medio rápido, y al mismo tiempo con pleno reconocimiento institucional y jurídico.

¿Quiénes son los jueces de paz?

Son ciudadanos colombianos que administran justicia en equidad (no son funcionarios ni servidores públicos), elegidos por voto popular y que tienen la autoridad para resolver los conflictos cuando las partes involucradas se lo solicitan de común acuerdo, elegidos por votación popular para períodos de cinco (5) años y podrán ser reelegidos en forma indefinida.

El juez de Paz y de Reconsideración no podrá hacer citaciones o invitaciones a quienes no han solicitado de manera previa su intervención.

Los Jueces de Paz y de Reconsideración deciden en equidad, sobre pequeños conflictos comunitarios.

Las Juezas y los Jueces de Paz y de Reconsideración son autoridades que buscan lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios basados en las creencias, identidades y normas culturales de sus comunidades o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento. Además, los conflictos pueden ser tramitados mediante el diálogo que conduzca a la construcción de acuerdos.

PROYECTO: MAOCAMPO		REVISO:	
CODIGO:	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA:	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			

En Colombia Los Jueces de paz y de Reconsideración, se encuentran regulados por **la Constitución Política de la Republica de Colombia** en su (artículo 247) y la **Ley 497 de 1999**. *“Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.”*

Competencias:

Los Jueces de paz y de Reconsideración conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley.

En esta jurisdicción especial, se pueden atender conflictos relacionados con:

- Conflictos de convivencia comunitaria.
- Situaciones que pueden ser resueltas a través del diálogo.
- Conflictos en el ámbito doméstico y convivencia familiar.
- Situaciones conflictivas en las que las partes tengan intereses económicos, cuando su monto no supere 100 SMLMV.
- Desacuerdos sobre deudas e intereses y demás conflictos propios de los particulares y la comunidad.
- Diferencias sobre arrendamiento de inmuebles.

Para conocer de los conflictos puestos bajo la autoridad a su consideración el Juez de Paz del lugar en que residan las partes o en su defecto, el de la zona o sector en donde ocurran los hechos o el del lugar que las partes designen de común acuerdo.

Las competencias de los jueces de paz las encontramos consagradas en la ley 497 de 1999 en su TITULO II, (artículo 9º).

Es de anotar que:

- *“El Juez de Paz no puede obligar a quienes no han solicitado su intervención, que comparezcan a la audiencia de conciliación programada, o acaten la sentencia proferida. Igualmente, no puede, por ningún concepto, cobrar suma alguna de dinero por sus servicios.”*
- *“Los Jueces de Paz no pueden cobrar ni recibir dinero alguno, salvo, de resultar necesario, un salario mínimo legal diario (no mensual), por las citaciones, notificaciones, fotocopias, envío de documentos o gastos de desplazamiento originados en las intervenciones de las partes. Dichos gastos deberán sufragarse en forma directa por el interesado o los interesados.”*

PROYECTO: MAOCAMPO		REVISO:	
CODIGO:	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA:	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			

Inicio de solicitud:

Para conocer de un asunto en particular, La competencia del Juez de paz iniciará con la solicitud que de común acuerdo le formulen, de manera oral o por escrito, las partes comprometidas en un conflicto.

De ser oral, el Juez de Paz levantará un acta que firmarán las partes en el momento mismo de la solicitud.

En esta acta se tendrá la identidad de las partes, su domicilio, la descripción de los hechos y la controversia, así como el lugar, fecha y hora para la audiencia de conciliación, que deberá celebrarse en el término que para el efecto señale el Juez de Paz.

Una vez Reciba la solicitud en forma oral o por escrito, el Juez la comunicará por una sola vez, por el medio más idóneo, a todas las personas interesadas y a aquellas que se pudieren afectar directa o indirectamente con el acuerdo a que se llegue o con la decisión que se adopte

Alcances y limites que tiene un Juez de Paz:

Los Jueces de Paz y de Reconsideración intervienen en conflictos que sean negociables, desistibles y conciliables.

El Juez de Paz y de Reconsideración tiene la posibilidad de pretender un arreglo pacífico y consensual entre las partes, en un primer acercamiento, en forma de una Conciliación. De no lograrlo, debe emitir una Sentencia en Equidad, resolviendo de manera definitiva la controversia.

En Equidad significa que el fallo será acorde al sentido común de justicia que tenemos los ciudadanos en nuestro atributo de miembros de una sociedad o comunidad, más que el que significan algunas interpretaciones, que pueden hacerse sobre la aplicación de la ley en casos específicos.

El juez de paz y de Reconsideración tiene como deber facilitar y promover el acuerdo sobre las fórmulas que para la solución de los conflictos propongan las partes.

Es de **estricto cumplimiento** cuando El Juez de Paz cite a las partes, por el medio más idóneo para que acudan a la diligencia de conciliación en la fecha y hora que ordene, de lo cual dejará constancia escrita.

Con todo, si una de las partes o las partes no asisten el Juez, según lo estime, podrá citar a una nueva audiencia, caso en el cual fijará una nueva fecha y hora para la realización de la audiencia, u ordenar la continuación del trámite, dejando constancia de tal situación.

PROYECTO: MAOCAMPO	REVISO:
CODIGO: FGJU005	VERSION: 4
RESOLUCION: 570	VIGENCIA: 21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD	
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47	
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co	

Una vez se De la audiencia de conciliación y del acuerdo que lleguen los interesados, se dejará constancia en un acta que será suscrita por las partes y por el juez, de la cual se entregará una copia a cada una de las partes.

Teniendo en cuenta que el Juez evaluará las pruebas que reúnan las partes, los miembros de la comunidad o las autoridades de civiles, políticas o de policía, teniendo como principio su criterio, experiencia y sentido común.

Con relación a la sentencia

En caso de fracasar la Etapa Conciliatoria, el Juez de Paz así lo declarará. Dentro del término de 5 días proferirá sentencia en equidad, de acuerdo con la evaluación de las pruebas allegadas, la decisión se comunicará a las partes por el medio que se estime más adecuado.

La decisión deberá constar por escrito. De ésta se entregará una copia a cada una de las partes.

PARAGRAFO. El acta de la Audiencia de Conciliación en la que conste el acuerdo a que hubieren llegado las partes y la sentencia, tendrán los mismos efectos que las sentencias proferidas por los Jueces Ordinarios.

Una vez se tenga decisión alguna, el Juez de Paz deberá mantener en archivo público copia de las actas y sentencias que profiera.

Con todo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la Jurisdicción o cualquier Autoridad Administrativa o Jurisdiccional podrán solicitar copia de dichas actuaciones cuyo importe estará a cargo de la entidad que lo solicite.

Reconsideración de la decisión:

Todas las controversias que finalicen mediante fallo en equidad proferido por el Juez de Paz serán susceptibles de reconsideración.

Siempre y cuando la parte interesada así lo manifieste en forma oral o escrita al juez, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del fallo.

La decisión del Juez de Paz será estudiada y se resolverá en un término de 10 días. Por un cuerpo colegiado integrado por el Juez de Paz de Conocimiento y por los Jueces de Paz de Reconsideración de que tratan los incisos 4 y 5 del artículo 11 de la presente ley.

El cuerpo colegiado estará conformado por el Juez de Paz de Conocimiento y dos Juez de Paz que de común acuerdo señalen las partes o en su defecto que pertenezcan a municipios o distritos circunvecinos o de la zona o sector más cercano que señale el Juez de Paz, quienes

PROYECTO: MAOCAMPO		REVISO:	
CODIGO:	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA:	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



decidirán, motivando su decisión, con fundamento en la equidad, si confirman o revocan la decisión reconsiderada.

Si de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, faltare alguno de aquéllos, la decisión será adoptada por los dos jueces restantes.

La decisión, resultado de la reconsideración deberá ser adoptada por la mayoría.
En caso contrario, quedará en firme el fallo del Juez de Paz.

Conclusiones:

Una vez Visto lo anterior, se puede concluir que, según lo dispuesto por **la Constitución Política de la República de Colombia** en su (artículo **247**) y la **Ley 497 de 1999**, las decisiones tomadas por los jueces de paz y de Reconsideración tienen fuerza vinculante, además carácter obligatorio, El acta de la Audiencia de Conciliación en la que conste el acuerdo a que hubieren llegado las partes y la sentencia, tendrán los mismos efectos que las sentencias proferidas por los Jueces Ordinarios.

Atentamente,



ANA MARÍA RESTREPO RESTREPO
Asesora de Despacho 20D
Líder del Proceso de Gestión Jurídica
Personería Distrital de Medellín

PROYECTO: MAOCAMPO		REVISO:	
CODIGO:	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA:	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			

